



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00532-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

DEMANDADA: OSCAR LEONIDAS SERPA PEREZ C.C. 72.234.650

INFORME DE SECRETARIAL, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que curador ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvasse proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa de la demandada **OSCAR LEONIDAS SERPA PEREZ CC No. 72.234.650** contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o excepción de mérito, se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8** presentó demanda ejecutiva contra **OSCAR LEONIDAS SERPA PEREZ CC No. 72.234.650** Correspondiéndole por reparto a este Juzgado quien mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 libró el respectivo mandamiento de pago; por lo que, al ser imposible su notificación, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos, tal como se expuso, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo Código General del Proceso que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por último, este Despacho reconocerá al Dr. HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA identificado con C.C. 72.303.417 y T.P. 129.304, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **OSCAR LEONIDAS SERPA PEREZ CC No. 72.234.650** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00532-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

DEMANDADA: OSCAR LEONIDAS SERPA PEREZ C.C. 72.234.650

2. Fíjese como Gastos definitivos al Dr. HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA identificado con C.C. 72.303.417 y T.P. 129.304 la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04a4bf394d169db0dfec870eda7b499cf15ae625f37047a1f6aece58003384f9

Documento generado en 02/12/2022 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>